



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-80234183- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-19-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-92999673-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2615/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.25 12:35:08 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.25 12:35:08 -03:00

ACUERDO DE CRISIS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto del año 2025, comparecen por una parte la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS**, representada en este acto por el Dr. Rodrigo CONDORI SALDAÑO en su carácter de Apoderado, en adelante denominada "LA FEDERACION" y por la otra **OCA LOG S.A.** representada en este acto por el Sr. Claudio ESPINOZA en su carácter de Presidente del Directorio, conjuntamente con su letrado apoderado Dr. Fernando LITERAS, en adelante denominada "LA EMPRESA" y de forma conjunta "Las Partes", y considerando:

1. Qué la actividad principal de LA EMPRESA está encuadrada en el CCT 40/89.
2. Que LA EMPRESA tiene como actividad principal la de correo privado.
3. Que por distintas causas ajenas a su voluntad, LA EMPRESA se encuentra atravesando una muy difícil situación financiera, habiendo petitionado la apertura de su concurso preventivo de acreedores.
4. Que como consecuencia de lo referido en LA EMPRESA ha iniciado un procedimiento preventivo de crisis, ello en aras de poder acordar un marco normativo convencional transitorio y de emergencia que le permita sobrellevar la situación por la cual ella está atravesando.
5. Que el marco de la buena fe negocial, LAS PARTES han negociado y acordado la instrumentación distintas medidas que en definitiva tienden a evitar medidas de reestructuración de personal, cuya finalidad es en definitiva proteger las fuentes de trabajo.
6. Que en el marco del presente expediente donde tramita el Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación, LAS PARTES han arribado a un acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.-

LAS PARTES se reconocen en forma reciproca como sujetos con legitimación y representación suficiente para tratar los intereses profesionales en los ámbitos de aplicación descriptos en la cláusula siguiente, todo ello conforme a lo previsto en las Leyes 23.551, 14.250 v sus normas reglamentarias.



SEGUNDA.

LAS PARTES acuerdan que los términos del presente comprenden a todos los trabajadores de la EMPRESA que se encuentran encuadrados bajo las previsiones del CCT 40/89 y en definitiva a todos aquellos que prestan servicios bajo su relación de dependencia en el ámbito de toda la República Argentina.

TERCERA.

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025.

CUARTA:

Se deja expresamente establecido que, salvo que exista una expresa contradicción entre las normas convencionales contenidas en el CCT 40/89 y las aquí dispuestas, se seguirán aplicando todas las disposiciones del CCT 40/89 para las relaciones laborales que involucran a trabajadores comprendidos en dicho CCT.

QUINTA:

LAS PARTES acuerdan, con relación al pago de las remuneraciones que LA EMPRESA hará sus mayores esfuerzos para abonar las mismas conforme la normativa vigente, sin perjuicio de lo cual ante alguna situación excepcional, podrá acordarse algún formato alternativo, siempre teniendo en vistas el carácter alimentario del salario y los derechos de los trabajadores.

SEXTA:

LAS PARTES acuerdan, con la finalidad de brindar sustentabilidad a la empresa y mantener los puestos de trabajo, la exclusión del 70% de los aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social de todos los trabajadores de LA EMPRESA garantizando al trabajador el mismo salario neto que viene percibiendo. Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro de los próximos dos años.



SEPTIMA:

Durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis la Empresa se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT 40/89 en los términos del Art. 245 de la Ley 20.744 (despido sin causa)

OCTAVA:

Con el fin de monitorear el cumplimiento de lo aquí pactado LAS PARTES acuerdan en mantener reuniones periódicas, e intercambiar la información necesaria a los fines de poder adoptar medidas superadoras que permitan garantizar las fuentes de trabajo.

NOVENA:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos en aras de mantener la paz social, y observar una conducta que permitan garantizar las fuentes de trabajo a la par que doten de sustentabilidad a LA EMPRESA, evitando adoptar medidas de acción directa que atenten contra dichos objetivos.-

DECIMA:

LAS PARTES solicitarán a la Secretaria de Trabajo, que proceda a la homologación del presente acuerdo, ello en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.


OCA LOG S.A.
CLAUDIO ESPINOZA
PRESIDENTE


Dr. Rodrigo Condori Saldaño
DNI: 29295460


FERNANDO LITERAS
ABOGADO
T° XXXIX F° 20 C.A.S.L.
T° 64 F° 839 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.22 17:12:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.22 17:12:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 19-25 Acu 2615-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.